



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS".

"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAJACALIFORNIA SUR".

"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR".

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIPUTADO CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada **GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONEN REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO 2613, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE EL QUE SE INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de entrar en materia, quiero contextualizar que la presente iniciativa está relacionada con los derechos de participación de niñas, niños y **adolescentes**, particularmente de éstos últimos, de entre 13 y



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

antes de los 18 años de edad no cumplidos. Aclarar que para efectos del derecho internacional americano, se considera niño/niña a todo/toda menor de edad. Manifiestar que el Principio Constitucional de Interés Superior del Menor es mi mayor argumento ofrecido, de ahí la seguridad que el presente esfuerzo legislativo llegará a buen estado.

Ahora bien, es innegable que la población del estado de Baja California Sur como el resto de nuestro país y del mundo, está experimentando una serie de riesgos en términos de salud por la prevaeciente Pandemia SARS-2 o también conocida como COVID-19. Ciertamente existe un robusto programa nacional de vacunación para mitigar o prevenir las infecciones de este mal generalizado, sin embargo, el sector de la población al que está dirigido el esfuerzo de fomento de participación política y ciudadana respecto del Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana no está siendo vacunado contra los efectos de este problema de salud mundial.

No obstante que eventualmente el derecho a la integridad personal y a la salud está, entre comillas, vulnerado, ello no impide que muchos otros derechos humanos universales, interdependientes, indivisibles e interrelacionados de la población a la que está dirigida mi responsabilidad y la de ustedes, puedan seguirse ejecutando dentro de las circunstancias propias de la Pandemia, para efectos de ilustrar lo que argumento, ofrezco los ejes rectores que se establecen en el artículo 6 de la Ley General de niñas, niños y adolescentes, relacionados con:

1. El interés superior de la niñez;



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

2. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
3. La igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión;
4. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
5. La participación y la interculturalidad;
6. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades en conjunto;
7. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
8. La autonomía progresiva, el principio pro persona;
9. El acceso a una vida libre de violencia;
10. La accesibilidad, y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad a través de medidas legislativas como el Parlamento Sudcaliforniano de la Juventud;

Ciertamente, en el marco de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que está en armonía con la Ley estatal de la materia y que son aplicables al caso, se establecen disposiciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, luego entonces, nosotros como parte de las autoridades debemos realizar las acciones y tomarán las medidas necesarias, de



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

conformidad con los principios que más favorezcan a ese sector de la población y que sin duda es vulnerable por su propia naturaleza.

Para tal efecto, estamos obligados a Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno como lo es el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana.

Debemos, a través de dicho evento, promover la participación de ellas y ellos, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y **adolescentes**, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para ello es necesario establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, como pretendo ahora realizarlo a través de este impulso legislativo.

No puedo dejar de mencionar que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Máxime cuando nos encontramos en una situación difícil y en riesgo por el COVID-19. Así mismo con el propósito de que esta Soberanía popular no sea omisa en la planeación, organización y ejecución de uno de los eventos que por decreto está obligada a realizar y que en las condiciones actuales significaría un riesgo y una responsabilidad, es que



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

en este acto, estoy proponiendo, responsablemente, realizar las adecuaciones formales y legales, en el entendido de que busco cumplir de la mejor manera con la determinación decretada, haciendo uso de las tecnologías de la información, las voluntades del personal de este Poder Legislativo y del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, de la Secretaría de Educación y del Instituto Electoral de la entidad, corresponsables con la organización de este evento institucional. Así también, es importante mencionar que las máximas de la experiencia en la organización de este tipo de eventos es uno de los recursos con los que cuenta este Poder Legislativo, por lo que, es dable que una vez realizada la reforma que se plantea de obvia resolución, podamos proceder a la organización y emisión de la Convocatoria para el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana 2021 en su modalidad virtual.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 2613, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 28, MEDIANTE EL QUE SE INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, instituye el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana con la finalidad de propiciar, **fomentar, mantener, y fortalecer la generación de una**



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

cultura de participación política y ciudadana en las y los jóvenes de nuestro estado, motivándolos a participar presencial y, en su caso, virtualmente, en el planteamiento de problemáticas y asuntos de interés general, teniendo una participación activa en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

El Parlamento se denominará *“Para que la juventud se exprese”* y estará integrado por **21 (veintiún) jóvenes, quienes serán designados legisladores por un día, en términos de la convocatoria respectiva.**

Su celebración será durante la tercera semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las bases de la convocatoria estarán orientadas a fomentar los valores democráticos, la tolerancia, la pluralidad, las libertades de asociación, pensamiento y manifestación de ideas, diversidad social, participación ciudadana y política, la igualdad, la no discriminación y la inclusión, entre otros. La convocatoria será expedida durante la primera semana de octubre de cada año y establecerá la modalidad de participación presencial o virtual de los parlamentarios, según las circunstancias de riesgo prevalecientes por la pandemia COVID-19 que eventualmente se actualicen en ese momento.

Así mismo, la Convocatoria deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación públicos y privados en el estado, en las diversas plataformas de redes sociales, páginas de internet del Congreso del Estado, del Instituto Estatal Electoral, y el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Desarrollo Social, con la participación activa del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud que coordinará sus esfuerzos con



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Dip. Guadalupe Vázquez Jacinto

las dependencias municipales de atención a ese sector de la población objetivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Permanente de la Juventud del Congreso del Estado, de manera conjunta con el Instituto sudcaliforniano de la Juventud y los ayuntamientos de los 5 municipios de la entidad, **la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Estatal Electoral** emitirán la convocatoria, **misma que, además de especificar la modalidad presencial o virtual en que se realizará el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana de esa correspondiente edición anual,** deberá contener al menos las siguientes bases:

De la fracción I a la VIII ...(igual).

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero, segundo y el primer párrafo del artículo tercero del decreto número 2613, de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado número 28, mediante el que se instituyó el parlamento de la juventud sudcaliforniana.